



RAD. 2019-00299. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical (Levantamiento de Fuero - Permiso para Despedir) promovido por TERNIUM COLOMBIA S.A.S. contra ERICK JOSE ARROYO CABARCAS, dándole cuenta de los memoriales presentados por la parte actora, a través de los cuales manifiesta que DESISTE de la acción. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00299-00
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO
DE FUERO - PERMISO PARA DESPEDIR.
DEMANDANTE: TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ERICK JOSE ARROYO CABARCAS

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 7 de octubre de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante, doctora HEIMY BLANCO NAVARRO, remitió al correo institucional de este despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste del proceso impetrado la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S., al haber arribado a un acuerdo con el demandado ERICK JOSE ARROYO CABARCAS, en virtud de lo cual decidió renunciar a todas las pretensiones incoadas contra este último.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido a la mencionada profesional del derecho, encontrando que se le concedió facultad expresa de desistir, por tanto, no existe impedimento legal para aceptar su petición, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

El Despacho prescinde de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso por acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por la sociedad TERNIUM COLOMBIA S.A.S. de la demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir, que esa entidad instauró contra el señor ERICK JOSE ARROYO CABARCAS
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza